

Reglamento Permanente: Procedimientos de la Asamblea General

Aprobado por el Consejo de Administración el día 23 de marzo de 2026

ÍNDICE

SECCIÓN 1: FINALIDAD. AUTORIDAD. DEFINICIONES	2
Artículo 1. Finalidad	2
Artículo 2. Autoridad	2
Artículo 3. Definiciones	2
SECCIÓN 2: AVISOS DE CONVOCATORIA. AGENDA	2
Artículo 4. Avisos de convocatoria	2
Artículo 5. Agenda	2
SECCIÓN 3: INSCRIPCIÓN A LA REUNIÓN. VOTANTES. DELEGACIÓN DE PODERES. ASISTENTES	3
Artículo 6. Inscripción anticipada. Designación de votantes	3
Artículo 7. Delegación de poderes	3
Artículo 8. Otras personas participantes en la reunión	3
Artículo 9. Tasas de inscripción	4
SECCIÓN 4: REGISTRO DE ASISTENCIA. CUÓRUM	4
Artículo 10. Lista de asistencia	4
Artículo 11. Cuórum	4
SECCIÓN 5: PROCEDIMIENTO DE VOTO	4
Artículo 12. Método de voto. Supervisores de votos	4
Artículo 13. Voto electrónico	5
Artículo 14. Distribución de las tarjetas de voto y las papeletas	5
Artículo 15. Uso de las tarjetas de voto. Solicitud de recuento	5
Artículo 16. Uso de voto secreto	6
Artículo 17. Recuperación de las papeletas y recuento de votos	6
SECCIÓN 6: VARIOS	7
Artículo 18. Eventos no concurrentes	7
Artículo 19. Idioma	7

SECCIÓN 1: FINALIDAD. AUTORIDAD. DEFINICIONES

Artículo 1. Finalidad

- 1.1** En los Estatutos de la ACI (en adelante los «Estatutos») se establece la composición y los poderes de que dispone la Asamblea General, así como la frecuencia con la que deben celebrarse las reuniones, la autoridad para convocarlas, las modalidades de celebración de las reuniones, los derechos de voto, las mayorías de voto requeridas y los distintos requisitos de convocatoria, agenda y quórum de presencia. En la normativa interna de la Asamblea General se incluye más información sobre las distintas sesiones de la Asamblea General..
- 1.2** Este Reglamento Permanente, junto con el Reglamento Permanente adoptado por el Consejo de Administración que regula las elecciones al Consejo de Administración, complementa las disposiciones de los Estatutos y la Normativa Interna de la Asamblea General en lo que respecta a las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 2. Autoridad

- 2.1** En caso de conflicto entre el presente Reglamento Permanente y los Estatutos o la Normativa Interna de la Asamblea General, prevalecerán los Estatutos o la Normativa Interna, en función de la situación.
- 2.2** En los casos en los que la legislación belga exija una escritura notarial, el/la notario/a podría estipular procedimientos específicos adicionales para la reunión. En caso de conflicto entre los procedimientos adicionales estipulados y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Permanente, prevalecerán los procedimientos adicionales.

Artículo 3. Definiciones

- 3.1** Las palabras en mayúscula en el presente Reglamento Permanente tienen el significado prescrito en los Estatutos.
- 3.2** Para mayor claridad, en el presente Reglamento Permanente, «Director/a» hace referencia a un miembro del Consejo de Administración de la ACI.

SECCIÓN 2: AVISOS DE CONVOCATORIA. AGENDA

Artículo 4. Avisos de convocatoria

- 4.1** En los Estatutos se estipulan las normas relativas a los avisos de convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 5. Agenda

- 5.1** El Consejo de Administración establecerá la agenda de las reuniones de la Asamblea General de acuerdo con las propuestas de los cargos de dirección y la presidencia.
- 5.2** Cuando tengan lugar las elecciones para los cargos de presidencia y dirección general se preverá el tiempo necesario para garantizar su correcto desarrollo. Por consiguiente, las elecciones serán el primer punto de la agenda tras la aprobación de la agenda y del acta.

SECCIÓN 3: INSCRIPCIÓN A LA REUNIÓN. VOTANTES. DELEGACIÓN DE PODERES. ASISTENTES

Artículo 6. Inscripción anticipada. Designación de votantes

- 6.1** Los Miembros de pleno derecho que deseen asistir a una reunión de la Asamblea General de la ACI deberán completar los formularios de inscripción anticipada, asistencia y certificado de votante proporcionados por la Secretaría de la ACI. Para realizar una inscripción válida deberá incluirse toda la información solicitada para la lista de asistencia de la reunión.
- 6.2** Cuando se realice la inscripción anticipada, los Miembros de pleno derecho deberán indicar quiénes serán sus representantes y designar a su votante.
- 6.3** Si un Miembro de pleno derecho desea cambiar su votante porque la persona previamente designada como votante no puede asistir a la Asamblea General, deberá proporcionarse una versión enmendada del certificado de votante lo antes posible y deberá indicarse que se ha enmendado el certificado de votante.

Artículo 7. Delegación de poderes

- 7.1** De conformidad con los Estatutos, los Miembros de pleno derecho que no participen en la Asamblea General tienen derecho a votar mediante delegación de sus poderes de voto a otro Miembro de pleno derecho.
- 7.2** Para asignar a su apoderado, los Miembros de pleno derecho deberán completar el formulario de delegación de poderes proporcionado por la Secretaría de la ACI.
- 7.3** De acuerdo con la legislación belga, el formulario de delegación de poderes deberá presentarse del siguiente modo:
 - (a) Deberá enviarse una copia electrónica del formulario debidamente cumplimentado y firmado, ya sea a mano o con una firma electrónica verificada o una firma electrónica al miembro correspondiente de la Secretaría de la ACI antes de las 12 de la noche CET del séptimo día natural previo al inicio (7 días antes) de la Asamblea General.
 - (b) Si se proponen enmiendas a los Estatutos que requieran una escritura notarial para su consideración en la Asamblea General y no se firmó el formulario de delegación de poderes con una firma electrónica verificada, deberá enviarse por mensajero el documento original al miembro correspondiente de la Secretaría de la ACI. El formulario deberá recibirse antes de las 12 de la noche CET del penúltimo día natural previo al inicio (2 días antes) de la Asamblea General.

Artículo 8. Otras personas participantes en la reunión

- 8.1** Los miembros del Consejo de Administración de la ACI que no sean representantes de Miembros de pleno derecho y las personas representantes que no sean votantes podrán asistir y participar en las sesiones de la Asamblea General, pero no dispondrán de derecho de voto.
- 8.2** El/la director/a general y los miembros de la Secretaría de la ACI podrán asistir y participar, cuando sea pertinente, en las sesiones de la Asamblea General.
- 8.3** Los Miembros asociados solo podrán hacer uso de la palabra si así lo autoriza el/la presidente/a.

- 8.4 Podrán participar en las sesiones de la Asamblea General sin derecho a intervenir otros miembros del personal de otros organismos de la ACI.
- 8.5 Las delegaciones miembro podrán ir acompañadas por sus intérpretes.
- 8.6 A menos que asistan como invitados especiales, los observadores y participantes de organizaciones sin derecho a voto tampoco contarán con derecho de voz. Se sentarán por orden de llegada y puede que deban sentarse en una zona aislada de la sala de reuniones o en una sala distinta con acceso audiovisual a la reunión.
- 8.7 La asistencia a las sesiones de la Asamblea General en línea puede restringirse por motivos prácticos a quienes tengan derecho de voz o voto en la Asamblea General y a sus intérpretes.

Artículo 9. Tasas de inscripción

- 9.1 No se aplicarán tasas de inscripción a las reuniones de la Asamblea General con formato íntegramente digital.
- 9.2 Los representantes de los Miembros de pleno derecho pueden asistir a las sesiones presenciales e híbridas de la Asamblea General sin necesidad de pagar ningún tipo de tasas de inscripción. Si se celebran otros eventos paralelos con ocasión de la reunión, el Consejo de Administración podría establecer una tasa de inscripción para estos eventos.
- 9.3 A excepción de los invitados especiales, los/las directores/as y el personal de la ACI, cualquier otra persona que participe en una sesión presencial o híbrida de la Asamblea General deberá pagar una tasa de inscripción si así lo requiere el Consejo de Administración.

SECCIÓN 4: REGISTRO DE ASISTENCIA. CUÓRUM

Artículo 10. Lista de asistencia

- 10.1 Las/los votantes deberán firmar una lista de asistencia a la Asamblea General antes de asistir a la reunión. En esta lista se incluirá toda la información requerida por la legislación belga respecto a las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro.

Artículo 11. Cuórum

- 11.1 La Asamblea General quedará constituida si se alcanza el cuórum estipulado en los Estatutos. Solo entonces podrá dar comienzo la sesión.
- 11.2 Deberá constar en el acta de la sesión de la Asamblea General en número definitivo de Miembros de pleno derecho presentes, así como el número de votantes y los votos ejercidos.

SECCIÓN 5: PROCEDIMIENTO DE VOTO

Artículo 12. Método de voto. Supervisores de votos

- 12.1 La votación durante las sesiones de la Asamblea General puede realizarse mediante tarjetas de voto y papeletas o con un sistema de voto electrónico adaptado, lo que determine el/la director/a general.

- 12.2** La votación será supervisada por dos (2) o más supervisores de voto designados por la Asamblea General para la sesión.

Artículo 13. Voto electrónico

- 13.1** Cuando se utilice un sistema de voto electrónico, el/la director/a general deberá velar por que
- (a) el sistema utilizado sea seguro y funcione según lo previsto;
 - (b) los y las votantes reciban las instrucciones de voto adecuadas y dispongan de una oportunidad para probar el sistema de voto antes de la primera votación real.

Artículo 14. Distribución de las tarjetas de voto y las papeletas

- 14.1** La Secretaría de la ACI se encargará de preparar las tarjetas de voto y las papeletas en papel antes de la Asamblea General.
- 14.2** En caso de que no se utilice un sistema de voto electrónico o este no funcione correctamente, la votación de las resoluciones presentadas en la Asamblea General se llevará a cabo mediante presentación de las tarjetas de voto, a menos que sea necesario realizar la votación con papeletas, en cuyo caso, se realizará con papeletas.
- 14.3** Al inscribirse en persona a la reunión, las personas votantes designadas por los Miembros de pleno derecho recibirán las tarjetas de voto y las papeletas necesarias en función del número de votos que puedan emitir de conformidad con los Estatutos.
- 14.4** Los Miembros de pleno derecho que dispongan de delegaciones de poderes válidas para otros Miembros de pleno derecho recibirán las tarjetas de voto y las papeletas para el/los Miembro(s) de pleno derecho de quienes sean apoderados.
- 14.5** Al recoger las tarjetas de voto y las papeletas, cada votante deberá:
- (a) asegurarse de haber recibido el número correcto de cada una de ellas;
 - (b) firmar la recepción del material de voto e indicar la cantidad recibida.
- 14.6** Una vez la persona designada como votante haya firmado y abandonado la mesa de distribución de las tarjetas de voto y las papeletas no se aceptarán cambios respecto a la cantidad recibida.
- 14.7** La distribución de tarjetas de voto y papeletas puede continuar tras el inicio de la sesión de la Asamblea General siempre y cuando se finalice antes de proceder a la primera votación sobre una resolución de fondo, es decir, no de procedimiento. Una vez finalizada la distribución, se comunicará a la presidencia de la ACI, el/la secretario/a de la reunión y los/las supervisores de voto nombrados para la sesión, el número definitivo de Miembros de pleno derecho presentes en persona o representados por delegación de poderes y el número de votos que sus votantes pueden emitir.

Artículo 15. Uso de las tarjetas de voto. Solicitud de recuento

- 15.1** Todas las propuestas se someterán en primera instancia a una votación mediante presentación de las tarjetas de voto.
- 15.2** Cualquier representante de un Miembro de pleno derecho puede solicitar un recuento tras la presentación de las tarjetas de voto. El recuento lo llevará a cabo el/la director/a general o, en su

ausencia, una persona designada por la presidencia de la Asamblea, quien deberá pronunciar en voz alta, por orden alfabético, el nombre de cada votante, anunciar el número de votos que tienen derecho a emitir y registrar la respuesta.

Artículo 16. Uso de voto secreto

- 16.1** Cuando deban celebrarse elecciones en la Asamblea General, incluida la elección de los cargos de presidencia y dirección general, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos. Si hay varias candidaturas para un mismo cargo, la elección para dicho cargo se realizará mediante voto secreto.
- 16.2** La Secretaría de la ACI elaborará las papeletas de la elección antes de la sesión de la Asamblea General.
- 16.3** Las personas votantes recibirán papeletas de voto distintas para cada cargo para el que se efectúa el voto. En la papeleta figurarán los nombres de todas las personas candidatas que se presentan a la elección de dicho cargo, ordenados por país.
- 16.4** Si el tiempo lo permite, no se incluirán en la papeleta los nombres de las personas candidatas que se retiren o cuya candidatura sea declarada no apta. En caso de que las papeletas ya estuviesen preparadas, antes del inicio de la votación, el/la presidente/a del Comité Electoral comunicará a la Asamblea General los nombres de las personas candidatas que no deben incluirse en la votación. No se contarán los votos que reciban estas candidaturas. La emisión de un voto a favor de un/a candidato/a que ya no se presenta a la votación, no invalidará el resto de opciones indicadas en la papeleta.

Artículo 17. Recuperación de las papeletas y recuento de votos

- 17.1** Cuando se realice una votación con papeletas, el/la director/a general deberá designar a una o varias personas para recuperar las papeletas y presentarlas a las personas encargadas de la supervisión de los votos. Las papeletas permanecerán en posesión de las/los supervisores de voto hasta su recuento.
- 17.2** El recuento de votos deberá realizarse en presencia de al menos un/a supervisor/a de voto
- 17.3** Los miembros del personal de la ACI designados por el/la director/a general deberán realizar el recuento en presencia del o de los supervisores de voto. Cuando se celebren elecciones, también deberá contarse con la presencia los miembros del Comité Electoral. Los miembros del Comité Electoral podrán participar en el recuento para agilizar el proceso.
- 17.4** Podrá utilizarse un programa informático de escaneo para el escrutinio votos en lugar de realizar un recuento manual de las papeletas.
- 17.5** Deberán llevarse a cabo los siguientes pasos para garantizar la exactitud del recuento:
 - (a) Si se realiza un recuento manual de las papeletas, deberá realizarse dos veces, por distintas personas en cada ocasión.
 - (b) Si se utiliza un programa informático de escrutinio de votos, los/las supervisores de voto deberán realizar comprobaciones al azar de la exactitud del recuento.
 - (c) Una vez finalizado el recuento de las papeletas para las elecciones, los resultados se recopilarán en una hoja resumen que será firmada por cada una de las personas presentes en el recuento. El Comité Electoral certificará la exactitud del recuento.

- 17.6** Las personas encargadas de la supervisión de los votos notificarán los resultados del recuento al/a la presidente/a de la sesión de la Asamblea General, quien los comunicará a la asistencia.

SECCIÓN 6: VARIOS

Artículo 18. Eventos no concurrentes

- 18.1** Durante una sesión de la Asamblea General no podrán celebrarse reuniones de las Regiones de la ACI, de las Organizaciones Sectoriales o de los Comités Temáticos, así como tampoco funciones sociales.

Artículo 19. Idioma

- 19.1** Por lo general, la sesión de la Asamblea General se desarrollará en inglés y se proporcionará un servicio de interpretación a los otros dos idiomas de trabajo de la ACI. No obstante, será posible dirigirse a la Asamblea en cualquiera de los idiomas de trabajo de la ACI o en cualquier otro idioma para el que se cuente con un servicio de interpretación.
- 19.2** Todo el material relacionado con la Asamblea General, distribuido previamente a los miembros inscritos a la reunión, estará disponible en todos los idiomas de trabajo de la ACI.